



Notario Titular de Castro Cristopher Andrés Rolack Fuentes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO otorgado el 03 de Julio de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Castro Cristopher Andrés Rolack Fuentes.-
Gamboa 481, Castro.-
Repertorio Nro: 1158 - 2024.-
Castro, 04 de Julio de 2024.-



123456811058
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456811058.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71crianfuerola&ndoc=123456811058>.-
CUR Nro: F5102-123456811058.-



PROTOCOLIZACIÓN

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO
FUNDACIÓN HIPOTERAPIA CHILOÉ

BNAR.

Repertorio N°1.158-2024.- Documento Protocolizado N°786-2024.- En Castro, Provincia de Chiloé, República de Chile, a tres de julio del dos mil veinticuatro, ante mí, **CRISTOPHER ANDRÉS ROLACK FUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Castro, con oficio en calle Gamboa número cuatrocientos ochenta y uno, comuna de Castro; **COMPARECE:** doña **VIVIANA ALEJANDRA AVENDAÑO ROMERO**, quien declara ser chilena, divorciada, secretaria, cédula de identidad número doce millones cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro guion nueve, con domicilio en calle Pedro Montt número setecientos cincuenta y nueve interior, de la ciudad y comuna de Castro, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en solicitar la protocolización del siguiente documento: **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO**, que indica fecha tres de julio de dos mil



1 veinticuatro, a nombre de **FUNDACIÓN HIPOTERAPIA**
2 **CHILÓE**, el cual consta de cuatro fojas tamaño carta,
3 mecanografiadas por el anverso y reverso, en la cuarta foja hay
4 firma ilegible y huella correspondiente a don **LUIS ENRIQUE**
5 **OPAZO BALTRA**, en representación de **CLUB DEPORTIVO**
6 **DE HIPOTERAPIA Y EQUIPACIÓN CHILOE**, junto a su
7 respectiva autorización notarial de fecha tres de julio de dos
8 mil veinticuatro otorgada en esta Notaría. Documento que se
9 agregará al final del Registro de Instrumentos Protocolizados
10 de esta Notaría del bimestre respectivo del presente año. Se da
11 copias. **DOY FE.-**

12 Bol. N°: 33546
13 Fecha: 03/07/2024
14 Drs: \$ 20.000
15 Protocolizados: 1
16 Cop: F.E.A



17 Viviana A.



19 **VIVIANA ALEJANDRA AVENDAÑO ROMERO**
20 **C.I. N° 12.042.624-9.**
21 **Solicitante**



Certificado
123456811058
Verifique validez
<http://www.fojas.>





*Repertorio N° 1158-2024
*Documento
Protocolizado N° 786
Castro, 03 JUL. 2024



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN HIPOTERAPIA CHILOÉ

En la ciudad de Castro, República de Chile, a 03 de julio de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, comparece don **LUIS ENRIQUE OPAZO BALTRA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad 9.503.386-5, con domicilio el sector rural de Putemún, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos, quien concurre en calidad de Presidente del "Club Deportivo de Hipoterapia y Equitación Chiloé", quien, debidamente mandatado, manifiesta la voluntad de "Club Deportivo de Hipoterapia y Equitación Chiloé" en adelante "El Fundador", de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Hipoterapia Chiloé".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Modo de funcionamiento, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Castro; Provincia de Chiloé, de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: Nombre de la Fundación: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN HIPOTERAPIA CHILOÉ**", en adelante, la Fundación.

Artículo Tercero: Objeto de la Fundación: El objeto de la Fundación será: **a)** la creación, mantención y administración de Centros terapéuticos en la que se dará atención de manera asequible a personas en situación de discapacidad, en base a un modelo de intervención transdisciplinaria e integral, utilizando como principal herramienta de rehabilitación la Hipoterapia; **b)** la promoción, desarrollo y ejecución de actividades de formación e investigación en el área de la Hipoterapia; **c)** la promoción, desarrollo y ejecución de actividades comunitarias para visibilizar, sensibilizar y fomentar el desarrollo integral y bienestar de las personas con discapacidad.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, todas y cada una de las siguientes acciones: **/i/** Desarrollar, patrocinar, asesorar, auspiciar, difundir, respaldar y orientar toda clase de iniciativas, programas, proyectos, estudios y cualquier otro tipo de acciones que contribuyan directa o indirectamente al logro de los objetivos de la Fundación. **/ii/** Adquirir y administrar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, tecnologías y otros bienes o elementos necesarios para el logro del objeto de la Fundación. **/iii/** Formar, fomentar, gestionar y mantener un fondo destinado a financiar las actividades de la Fundación, así como gestionar la obtención de donaciones y aportes tanto de personas naturales o jurídicas, instituciones privadas como públicas, nacionales o extranjeras. **/iv/** Desarrollar investigación sobre hipoterapia y temáticas relacionadas al desarrollo integral y bienestar de personas con discapacidad. **/v/** Organizar y ejecutar actos, eventos y en general actividades orientadas a la promoción de la rehabilitación, desarrollo integral y bienestar de las personas con



discapacidad y su entorno. /vi/ En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan a la consecución del objeto de la Fundación o que se relacionen con él. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden

Artículo Quinto: Desarrollo del objeto de la Fundación Hipoterapia Chiloé: El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo Sexto: Domicilio de la Fundación: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Castro, y la provincia de Chiloé, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Séptimo: Duración de la Fundación: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio y los recursos de la Fundación Hipoterapia Chiloé

Artículo Octavo: El Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$100.000 (cien mil pesos), que el fundador, Club Deportivo de Hipoterapia y Equitación Chiloé, destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Además de los recursos financieros referidos en el párrafo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes y derechos que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Noveno: Uso de los recursos de la Fundación: Los recursos de la Fundación serán utilizados y aplicados sólo para fines fundacionales,

Artículo noveno: Los beneficiarios de los recursos de la Fundación Hipoterapia Chiloé serán determinados de acuerdo a criterios que se establecerán en el reglamento correspondiente que deberá aprobarse por el Directorio durante los primeros 6 meses de su funcionamiento y a lo menos



2/4

NOTARIO
PÚBLICO
2º NOTARIA
CHILE - 53170

deberán considerar: Nivel de discapacidad, Apoyo familiar, Perfil socioeconómico, Capacidad técnica y económica del club para su tratamiento.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: Directorio de la Fundación: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará dos años.

Los miembros del primer Directorio deberán ser designados por el Fundador.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las sesiones podrán ser presenciales o a través de plataformas telemáticas que garanticen la debida participación con voz y voto de cada participante.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios y/o casilla de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El



Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV y fijar monto, fecha y forma de pago de cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias que deberán aportar los miembros colaboradores.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento. Para el caso de la enajenación, permuta, arrendamiento de los inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación, además de imposiciones, gravámenes o hipotecas sobre estos, deberá contarse con la aprobación de los miembros del Directorio de la Fundación; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones u otras organizaciones sin fines de lucro que sean afines a los objetos de la Fundación o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.





Artículo Décimo Quinto: El Presidente de la Fundación: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente de la Fundación: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario de la Fundación: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fé respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero de la Fundación: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: Director(a) Ejecutivo(a): El Directorio podrá contratar de manera remunerada o no, al Director Ejecutivo que tendrá por funciones: a) Ejercer la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente. b) Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. c) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la Fundación. d) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación. e) Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona. f) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e



instrucciones determinadas por el Directorio. g) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como **Miembros Colaboradores** a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras exista, su calidad de tal.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia, de imposibilidad física absoluta o disolución legal del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, a lo menos, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución de la Fundación, voluntaria o forzada, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, que será determinada en dicha reunión extraordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Certificado
123456811058
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Este será integrado por: Presidente: Santiago Elmúdesi Franco, cédula de identidad N° 10.006.492-8; Vicepresidente: Mauricio Eladio Andrade Bórquez, cédula de identidad N° 10.395.856-3; María Isabel Carrere Poblete, cédula de identidad N° 8.966.746-1; Tesorera: Constanza Francisca Miranda Tropa, cédula de identidad N° 16.364.442-8; Primer Director: Sebastián Renato Bórquez Bahamonde, cédula de identidad N° 15.302.317-4; y Segunda Directora: María Carolina Sotomayor Arancibia, cédula de identidad N° 13.434.816-K.

Artículo Segundo Transitorio: La personería y mandato de don LUIS ENRIQUE OPAZO BALTRA para constituir FUNDACIÓN HIPOTERAPIA CHILOÉ emana del Acta de Directorio del Club Deportivo de Hipoterapia y Equitación Chiloé de fecha 03 de junio de 2024, la que en este acto se exhibe en copia autorizada y no se inserta a petición del compareciente. A su vez, la calidad de Presidente del Directorio de "Club Deportivo de Hipoterapia y Equitación Chiloé" emana de (...) ante don (...) que se exhibe en este acto en copia autorizada y no se inserta a petición del compareciente.

Artículo Tercero Transitorio : Se confiere poder amplio a don FRANCISCO URRUTIA GAONA, abogado, cédula nacional de identidad número 9.288.596-8, con domicilio en calle O'Higgins 755, piso dos, comuna de Castro, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, como así mismo, subsanar las observaciones formuladas y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Luis Enrique Opazo Baltra

N° C.I. 9503386-5

p. Club Deportivo de Hipoterapia y Equitación Chiloé

RUT 65.164.722-3



Pag: 10/11



Certificado
123456811058 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Autorizo la firma de don **LUIS ENRIQUE OPAZO BALTA, C.I. N°9.503.386-5**, en representación de **CLUB DEPORTIVO DE HIPOTERAPIA Y EQUITACION CHILOE, RUT N°65.164.722-3**, según consta en Certificado de Vigencia y Directorio otorgado por el Instituto Nacional de Deportes, Gobierno de Chile, que se tuvo a la vista. Doy fe. Castro, 03 de Julio de 2024.nmoo.-



CARILLA
INUTILIZADA

